

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 275.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR
Núm. 1.200.

Excmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el artículo 23 del Real Decreto-ley núm. 1.567 de creación y convocatoria de la Asamblea Nacional y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar, con carácter provisional, el adjunto Reglamento de aplicación del meritado Real decreto-ley, por el que ha de regirse la Asamblea Nacional, y que esta Real Disposición quede incorporada al citado Reglamento.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de septiembre de 1927.—Primo de Rivera.—Señor...

**

Reglamento provisional de la Asamblea Nacional.

TÍTULO PRIMERO

De la constitución de la Asamblea.

Artículo 1.º La lista de Asambleístas publicada en la *Gaceta de Madrid* bastará para acreditar la ca-

lidad de Asambleísta de cuantos figuren en ella, una vez comprobada la personalidad.

Artículo 2.º El día señalado en el Real decreto-ley para la reunión de la Asamblea celebrará ésta sesión plenaria una hora antes de la fijada para la apertura. Ocupará la mesa el Presidente de la Asamblea, acompañado de los dos Vicepresidentes y los dos Secretarios nombrados por el Gobierno, y, abierta la sesión, leerá un Secretario dicho Real decreto-ley y la lista de Asambleístas publicada en el referido periódico oficial: suspendiéndose la sesión para que tenga lugar la solemne apertura de la Asamblea con arreglo al ceremonial que determine el Gobierno.

Artículo 3.º Terminada la ceremonia de apertura, el Presidente continuará la sesión anunciando que se procede a la elección de los dos Vicepresidentes y los dos Secretarios que corresponde elegir a la Asamblea.

Artículo 4.º La votación se verificará extendiendo y entregando cada Asambleísta una sola papeleta con dos nombres: uno para Vicepresidente segundo, y otro para cuarto; proclamándose los que reúnan mayor número de votos.

En igual forma se elegirán los Secretarios segundo y cuarto.

Artículo 5.º En caso de empate en una o en otra votación, será preferido para Vicepresidente el de más edad, y el de menos para Secretario.

Artículo 6.º Posesionados de sus cargos los elegidos, el Presidente declarará hallarse constituida la Asamblea.

Artículo 7.º Seguidamente ordenará el Presidente de la Asamblea la lectura de la lista de los Asam-

bleístas que hubiera designado para formar parte de cada una de las Secciones, y se levantará la sesión.

Artículo 8.º El Presidente de la Asamblea comunicará inmediatamente al Gobierno hallarse constituida la Asamblea, así como los nombres de los Vicepresidentes y Secretarios elegidos y el de los designados para formar parte de las Secciones.

TÍTULO II

Del Presidente.

Artículo 9.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto-ley de convocatoria, el Presidente abrirá, suspenderá y levantará las sesiones de la Asamblea y designará la hora en que éstas han de comenzar. Cuidará de cumplir y hacer cumplir este Reglamento y mantendrá el orden. Fijará, de acuerdo con el Gobierno, las cuestiones que se han de discutir y votar y firmará las actas de la Asamblea y los informes y anteproyectos que se eleven al Gobierno. Señalará y dirigirá las discusiones, concediendo la palabra según el orden en que se hubiere pedido.

Artículo 10. Cuidará de que las discusiones se limiten y concreten al asunto de que se trate.

Artículo 11. Recomendará a los Presidentes de las Secciones la mayor diligencia en el desempeño de sus cargos y resolverá las dudas que suscite la interpretación de este Reglamento.

Llamará al orden al orador que se exceda de la cuestión y al que se separe de ella, y aplicará las sanciones que en este mismo Reglamento se establecen.

Anunciará, con la antelación debida y de acuerdo con el Gobierno,

las materias de que deba tratarse en las sesiones plenarias.

Hará el uso conveniente de cuantas atribuciones y prerrogativas le otorga el Real decreto-ley de convocatoria y este Reglamento, aun cuando no aparezcan enumeradas en este artículo.

Y, finalmente, como autoridad suprema dentro del Palacio de la Asamblea, le corresponde la policía interior del mismo, emanando de la Presidencia cuantas disposiciones se refieren a este objeto. A tal fin, estarán a sus órdenes todos los empleados de la Asamblea y los Agentes de la Autoridad que presten servicio en el edificio.

Artículo 12. El Presidente de la Asamblea dará el curso correspondiente a todos los documentos, distribuyendo a cada Sección los que sean de su competencia.

Y estará facultado para encomendar a la Sección que se halle, a su juicio, más descargada de trabajo el despacho de aquellos asuntos no atribuidos definitivamente a ninguna Sección o que puedan considerarse de carácter indeterminado.

Artículo 13. Cada Ministro remitirá directamente al Presidente de la Asamblea cuantos documentos y antecedentes se relacionen con las funciones de aquella.

Artículo 14. El Presidente tendrá la facultad de presidir cualquier Sección o Comisión cuando lo estime conveniente.

Artículo 15. El Presidente dispondrá que se fije con la antelación debida en sitio conveniente el orden del día una vez aprobado por el Gobierno y que se comunique a éste.

Artículo 16. Si el Presidente quisiera tomar parte en una discusión,

dejará la presidencia y no volverá a ocuparla hasta que se haya votado el artículo o punto que se discuta.

Artículo 17. Si ocurriera algún suceso desagradable dentro del edificio de la Asamblea, adoptará las disposiciones que su prudencia le dicte o la gravedad del caso exija, siendo obedecido respetuosamente, y podrá ordenar la detención de las personas ajenas a la Asamblea y entregarlas a la Autoridad competente.

Artículo 18. Los Vicepresidentes ejercerán, en su caso y por su orden, las mismas funciones que el Presidente.

TITULO III

De los Secretarios.

Artículo 19. Los Secretarios conocerán de todas las comunicaciones, escritos o documentos que se dirijan a la Asamblea, cuidando de que se extracten con exactitud aquellos de que deba darse cuenta al Pleno de la misma.

Artículo 20. Extenderán las actas de las sesiones plenarias, que deberán comprender una relación sucinta y clara de cuanto trate y resuelva la Asamblea.

No se consignarán los motivos y fundamentos de las opiniones expuestas en la discusión, pero sí los nombres de los oradores y el sentido en que hayan intervenido. Tampoco se insertarán los discursos pronunciados ni los documentos leídos.

Artículo 21. Las actas de cada sesión se someterán a la aprobación definitiva de la Asamblea en la siguiente.

Las de las sesiones secretas se insertarán en libro separado.

Una y otras actas deberán estar firmadas por el Presidente y dos Secretarios.

Artículo 22. No se autorizará copia ni extracto de las actas sin el acuerdo de la Asamblea.

Artículo 23. Los anteproyectos que se dirijan al Gobierno llevarán, además de la firma del Presidente, las de los cuatro Secretarios, y las de dos de éstos cuantos documentos y certificaciones se expidan por la Secretaría.

Artículo 24. Los Secretarios, previo acuerdo del Presidente, cursarán a las Secciones o al Pleno de la Asamblea, respectivamente, todas las comunicaciones, expedientes y cuantos asuntos se reciban, extendiendo y rubricando las resoluciones que recaigan.

Artículo 25. Asimismo corresponde a los Secretarios declarar y

publicar el resultado de las votaciones.

Artículo 26. Estarán a cargo de los Secretarios todas las oficinas de la Asamblea, dependiendo de ellos también todos los empleados de las mismas.

TITULO IV

De los Assembleistas.—Sus incapacidades e incompatibilidades.

Artículo 27. Los Assembleistas asistirán puntualmente a las sesiones plenarias y a las de las Secciones, y si alguno tuviera necesidad de ausentarse por más de quince días y fuera de las vacaciones que señala el Real decreto-ley de convocatoria, deberá pedir licencia al Presidente, exponiendo por escrito el motivo y señalando el tiempo que necesite.

El número de Assembleistas a quienes se podrá conceder licencia no excederá de la sexta parte del número total.

Cuando no se haga uso de la licencia en el término de quince días, contados desde la fecha de la concesión, quedará sin efecto.

Artículo 28. Si algún Assembleista, excepción hecha de los de derecho propio, sin haber alegado causa justificada dejara de asistir a las sesiones del Pleno de tres meses consecutivos, el Presidente dará cuenta a la Asamblea, quien podrá acordar que pierda aquél su condición de Assembleista.

Artículo 29. Todo Assembleista deberá comunicar por oficio dirigido al Presidente de la Asamblea el lugar de su residencia habitual y el que tenga en Madrid, a los efectos del artículo 22 del Real decreto-ley de creación de la Asamblea.

Artículo 30. Si en algún Assembleista recayese más de una representación electiva, estará obligado a poner en conocimiento del Presidente de la Asamblea, dentro de los ocho días siguientes a la última designación, por cuál de ellas opta. Pasado ese tiempo, resolverá el Gobierno la que ha de ostentar.

Artículo 31. A los efectos del artículo 2.º del Real decreto-ley, podrá cualquier Assembleista presentar por escrito a la Mesa una propuesta sobre cualquier asunto de interés. El Presidente de la Asamblea dará conocimiento de la misma al Ministro a quien compete, y si éste estimase que debiera tomarse en consideración, se devolverá a la Mesa para que la curse a la Sección a que corresponda. A dicha Sección podrá asistir para tomar parte en la discu-

sión el autor de la propuesta, aunque no perteneciera a ella.

Artículo 32. La facultad que a los Assembleistas concede el párrafo final del artículo 3.º del Real decreto-ley se ejercerá en comunicación escrita dirigida a la Mesa, quien la enviará al Ministerio respectivo a los efectos que procedan.

Artículo 33. El Assembleista que ejercitase la facultad que le concede el artículo 4.º del Real decreto-ley se dirigirá por escrito a la Presidencia de la Asamblea concretando el objeto de su interpelación, y ésta lo enviará al Ministerio respectivo, quien en el plazo de ocho días contestará si la acepta o no.

Artículo 34. Salvo lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Real decreto-ley, no podrán ser Assembleistas.

- 1.º Los incapacitados civilmente.
- 2.º Los que hubieren sufrido condena.
- 3.º La mujer casada, sin autorización marital.
- 4.º Los quebrados y concursados no rehabilitados legalmente.
- 5.º Los menores de veinticinco años.
- 6.º Los deudores del Estado que lo sean por cualquier clase de contratos o en concepto de segundos contribuyentes.

Artículo 35. El cargo de Assembleista será incompatible, salvo también lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 19 del Real decreto-ley:

- 1.º Con los cargos judiciales y fiscales de la jurisdicción ordinaria en todos sus grados y categorías, excepto los Magistrados e individuos del Ministerio fiscal que residan en Madrid.
- 2.º Con los que personalmente sean contratistas o fiadores de obras y servicios públicos que se paguen con fondos del Estado, provinciales o municipales, y con los que sean administradores de dichas obras y servicios.
- 3.º Con los que ejerzan el cargo de Recaudadores de contribuciones y sus fiadores.

Artículo 36. El que ejerciendo un cargo incompatible con el de Assembleista sea elegido o nombrado para éste, deberá optar entre uno y otro, en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de su nombramiento.

TITULO V

De las Secciones.

Artículo 37. Una vez nombrados por el Presidente de la Asamblea los individuos que han de compo-

ner cada Sección, el primero de los que figuren en la lista convocará la Sección para constituirse, eligiendo por mayoría de votos Presidente y Secretario, de cuyos nombramientos se dará conocimiento al Presidente de la Asamblea, que los comunicará al Gobierno.

Artículo 38. Será obligación del Secretario de la Sección tomar nota de los expedientes y documentos que se le pasen y de los que se le devuelvan, así como de los dictámenes y acuerdos que se adopten, y dar cuenta a la Secretaría de la Asamblea del día, hora y local donde se reuna la Sección para que lo haga poner en un cuadro y puedan tener conocimiento de ello todos los Assembleistas.

Artículo 39. Se entenderá que las Secciones subsisten y pueden realizar sus trabajos aunque falten hasta cinco de sus Vocales por ausencia, enfermedad o trabajo de ponencia.

Artículo 40. Las Secciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto-ley, se dividirán en tres Ponencias cada una, dándose cuenta de la designación de estas Ponencias a la mesa de la Asamblea.

Artículo 41. Las Secciones funcionarán con independencia unas de otras y se reunirán normalmente tres días cada semana. Si, por falta de asuntos, no fuese necesario tal número de sesiones, se reunirán cuando fuera preciso, a juicio del Presidente de la Asamblea o del de la Sección.

Ninguna Sección podrá discutir asuntos de la competencia de otra, a no ser requerida por la competente para una cuestión conexa.

Artículo 42. Los Secretarios cuidarán de que se redacten las actas de las sesiones de cada Sección, consignando en ellas los nombres de los que asistan a cada una a los efectos oportunos, o la justificación de la ausencia.

La no asistencia, sin causa justificada, a las reuniones de la Sección de uno de sus individuos, durante seis sesiones consecutivas, entrañará la renuncia del mismo a seguir formando parte de la Sección, y el Presidente de ésta lo comunicará al de la Asamblea para su sustitución.

Artículo 43. Las Secciones podrán llamar, por medio de los Secretarios de la Asamblea, a cualquier Assembleista para que las asesore en sus trabajos, y solicitar de los respectivos Ministerios cuantos do-

documentos o noticias crean necesarios para el acierto en sus dictámenes, que serán remitidos de no estimar el Ministro algún poderoso motivo en contrario.

Artículo 44. Corresponde al Presidente de cada Sección, de acuerdo con el de la Asamblea, convocarla con señalamiento de día y hora, dirigir sus sesiones y distribuir el trabajo entre las Ponencias.

Artículo 45. Los Ministros o los funcionarios en quienes éstos deleguen podrán asistir con voz, pero sin voto, a todas las reuniones de las Secciones.

Artículo 46. Los trabajos de estudio de antecedentes y discusión de Ponencias se verificarán a puerta cerrada y con la duración que la materia exija.

La discusión de los dictámenes o propuestas de cada Sección se verificará en sesión que será pública sólo para los Asambleístas, quienes, si les interesase, podrán solicitar con un día de antelación la presentación de documentos o el uso de la palabra, que el Presidente de la Sección concederá o negará libremente. La discusión de estos dictámenes y propuestas no podrá exceder del límite de tiempo establecido en el artículo 9.º del Real decreto-ley.

Artículo 47. Podrá excepcionalmente el Presidente de la Asamblea ordenar, con autorización del Gobierno, que se abra información pública por escrito y durante quince días sobre algún asunto determinado ante la Sección correspondiente.

Artículo 48. Se estimará como dictamen de la Sección el que ésta apruebe por mayoría en votación nominal, y será elevado a la Mesa de la Asamblea para su tramitación, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 9.º del Real decreto-ley.

A estos dictámenes se acompañarán los votos particulares que se hubieren presentado en la Sección.
(Concluirá).

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Zael, que más abajo se detallan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Julio Ramos Villaverde.—Una tierra en Valdestio, de 24 áreas,

linda N. Carmen Cecilia, S. Pedro Yudego y E. Nemesio Ibáñez.

Otra en Plazamora, de 20 áreas, linda N. Arselio Abad, S. cañada, E. Daniel Abad y O. Victorino Arribas.

Otra en Dehesa Vieja, de 24 áreas, linda N. camino, S. erial y O. Fortunato Rojas.

Otra en Camino de Tordómar, de 24 áreas, linda N. Edesio Rojas, S. Daniel Abad y E. Pedro Yudego.

Otra en La Cantera, de seis áreas, linda N. Vicente Rojo, S. Daniel Abad, E. linde y O. Victorino Arribas.

D. Justo Villaverde Rodrigo.—Una tierra en Arialva, de 16 áreas, linda N. Gabino Gil, S. Justino Terrados, E. Fidel Ramos y O. cañada.

Otra al mismo sitio, de 24 áreas, linda N. Justino Terrados, S. Gabino Gil y E. cañada.

Otra al mismo sitio, de 12 áreas, linda N. Gregoria Revilla, S. Rafael Araus y E. cañada.

Otra en La Mancha, de 24 áreas, linda N. Gabino Gil, S. Francisco Camarero, E. Emilio Andrés y oeste Rosa Gutiérrez.

Otra en Camino de Tordómar, de 24 áreas, linda N. Justino Terrados, S. Gabino Gil, E. camino y O. Felisa Villalmanzo.

Otra al mismo sitio, de 12 áreas, que linda N. Emilio Andrés, S. carril, E. camino y O. Mateo Villalmanzo.

Otra al Esquinar del Horno, de 12 áreas, linda N. Felisa Villalmanzo, S. camino, E. Emilio Andrés y O. carril.

Otra en Valdeherrera, de 12 áreas, linda N. Francisco Camarero, sur Felisa Villalmanzo, E. Pablo Villaverde y O. Victor Araus.

Otra al mismo sitio, de 16 áreas, linda N. Emilio Andrés, S. María Revilla, E. arroyo y O. Alejandro Tomé.

Otra al Camino Villaverde, de 24 áreas, linda N. Mateo Villalmanzo, S. Rafael Araus, E. carril y oeste Gaudencio Ibáñez.

D.ª Francisca Ramos Asturias.—Una tierra en Arialva, de 48 áreas, linda N. Hermenegildo Villaverde, S. Miguel Ibáñez y E. cañada.

Otra en La Mancha, de 24 áreas, linda N. Balbina Ramos, S. Micaela Santamaría y E. raya de Berdugal.

Otra al mismo sitio, de 24 áreas, linda N. Máximo Ibáñez, S. Pablo Villaverde y E. Micaela Rojas.

Otra al mismo sitio, de 24 áreas, linda N. Petra Abad, S. Máximo

Ibáñez, E. Pablo Villaverde y oeste arroyo.

Otra al mismo sitio, de 24 áreas, linda N. Miguel Ibáñez, S. Hermenegildo Villaverde y O. Saturnino Arribas.

Otra al mismo sitio, de 24 áreas, linda N. Hermenegildo Villaverde, E. José Gil y O. Benito Vallejo.

Otra en Valdemolinos, de 24 áreas, linda N. Máximo Ibáñez, sur Micaela Rojas y E. y O. camino.

Otra al mismo sitio, de 24 áreas, linda N. Máximo Ibáñez, S. Micaela Rojas, E. Emilio Andrés y oeste camino.

Otra en La Carrera del Páramo, de 24 áreas, linda N. linde, S. Julio Araus y E. Miguel Ibáñez.

D. Julio Araus Andrés.—Una tierra en Plazamora, de 16 áreas, linda N. Exiquio Abad, S. Faustino Sastre, E. Gregorio Valdivielso y oeste Arselio Abad.

Otra al mismo sitio, de 16 áreas, linda N. Exiquio Abad, S. Gregorio Valdivielso, E. Gabino Gil y oeste raya de Berdugal.

Otra al mismo sitio, de 20 áreas, linda N. Gregorio Valdivielso, sur Alejandro Ramos, E. Exiquio Abad y O. camino a Villahoz.

Otra al Pozuelo, de 24 áreas, linda N. Sabina Ramos, S. Exiquio Abad y O. Gregorio Valdivielso.

Otra al Camino de Lerma, de 48 áreas, linda N. Alejandro Ramos, S. camino, E. Alejandro Tomé y O. Cipriano Rebollares.

Otra en Corral Nuevo, de 12 áreas, linda N. Exiquio Abad, sur corraliza, E. camino y O. Alejandra Tomé.

Otra al mismo sitio, de 24 áreas, linda N. Sabina Ramos, S. Exiquio Abad, E. camino y O. Alejandro Ramos.

D. Mateo Villalmanzo Rodrigo.—Una tierra en La Cabaña, de 30 áreas, linda N. Victor Villaverde, sur cañada y O. Emilio Andrés.

Otra al mismo sitio, de 20 áreas, linda N. Victor Villaverde, S. cañada, E. Emilio Andrés y O. Gabino Gil.

Otra al mismo sitio, de 20 áreas, linda N. cañada, S. Arselio Abad, E. Gabino Gil y O. Emilio Andrés.

Otra al mismo sitio, de 16 áreas, linda N. cañada, S. Arselio Abad, E. Felisa Villalmanzo y O. Justino Terrados.

Otra al camino de Tordómar, de 20 áreas, que linda N. Justino Terrados, S. Isaias Arribas y O. Julio Ramos.

Otra al mismo sitio, de 20 áreas,

que linda N. Justo Villaverde, sur y E. camino y O. Emilio Andrés.

Otra al mismo sitio, de 40 áreas, que linda N. Vicente Rojo, S. Justino Terrados, E. camino y O. Rafael Araus.

Otra al mismo sitio, de 15 áreas, que linda N. herederos de Maximino Andrés, S. Gabino Gil, E. Rafael Araus y O. Julio Ramos.

Otra en Valde-Herrera, de 20 áreas, que linda N. Ezequiel Ortega, S. Fidel Ramos, E. Máximo Ibáñez y O. Felisa Villalmanzo.

Otra al mismo sitio, de 20 áreas, que linda N. carril, S. Victor Araus y E. y O. Emilio Andrés.

Otra al mismo sitio, de 16 áreas, que linda N. y S. Victor Araus y E. y O. Rafael Araus.

Otra al camino de Villaverde, de 20 áreas, que linda N. Félix Villalmanzo, S. Justo Villaverde, E. Gabino Gil y O. Gaudencia Ibáñez.

Otra al mismo sitio, de 20 áreas, que linda N. Emilio Andrés, S. Gabino Gil, E. camino y O. Victorino Arribas.

Todas estas fincas son de tercera calidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.º del reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 16 de agosto de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Carcedo de Bureba.

Cédula de citación.

A virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal de este distrito, D. Jacinto García García, en providencia de esta fecha, dimanante de la Superioridad, en diligencias sobre lesiones producidas en el barrio de Arconada, el día 7 del actual, se cita por medio de la presente al lesionado Manuel Sánchez Reinal, de 33 años, estado soltero, oficio jornalero, natural de Hortigueiro (Asturias), domiciliado últimamente en el barrio de Arconada y en la actualidad de ignorado paradero, para que el día 13 de octubre próximo y hora de las trece comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa consistorial, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, bajo los apercibimientos legales.

Carcedo de Bureba 28 de septiembre de 1927.—El Secretario, Mateo González.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Lic. D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad y del Tribunal Económico-Administrativo,

Certifico: Que por D. Cándido López de Ulibarri e Isasi y otros, vecinos de Santa Gadea del Cid, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el fallo del Tribunal económico-administrativo de esta provincia, de 16 de julio último, desestimando la reclamación entablada por dichos recurrentes contra el repartimiento general de utilidades formado por el Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid, para el ejercicio de 1925 y 1926, habiéndose acordado se publique el anuncio de la interposición de expresado recurso en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración. Y a fin de que tenga lugar la inserción indicada, expido la presente, que firmo en Burgos a 29 de septiembre de 1927.—Ante mí.—El Secretario de Sala, Licenciado Francisco Javier Tornos.

JEFATURA DE MINAS DE PALENCIA

A los efectos del artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas de 13 de marzo de 1903 y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de agosto de 1910, se previene al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cubillos del Rojo, en términos del que se han ejecutado por cuenta del Estado en el sondeo de Leva obras encaminadas al salvamento de la avería ocurrida en el mismo, que en el plazo de treinta días debe remitir a esta Jefatura de Minas certificación que acredite si existen o no reclamaciones por daños y perjuicios, por deudas de jornales y materiales, o por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo, contra la Sociedad Anónima Española de Petróleos, de Bilbao, Contratista de dicho salvamento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del citado Alcalde, en cumplimiento de lo que dispone la citada Real orden de 3 de agosto de 1910.

Palencia 29 de septiembre de

1927.—El Ingeniero Jefe, José María Díaz.

Alcaldía de Villadiego.

Se hace saber por el presente, que el Ayuntamiento de esta villa ha acordado que los días 12, 13 y 14 del próximo mes de octubre se celebre en la misma, siguiendo la costumbre de años anteriores, la renombrada feria titulada del Pilar, de ganado vacuno, cereales y demás productos de la región, facilitando a las personas que a ella acudan los medios necesarios para conseguir sus fines.

Villadiego 28 de septiembre de 1927.—El Alcalde, Primitivo Marnez de la Cuesta.

Alcaldía de La Piedra.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el año de 1928, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con el timbre móvil correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

La Piedra 20 de septiembre de 1927.—El Alcalde, Ricardo Bustillo.

Alcaldía de Villorejo.

Formado el padrón de edificios y solares de este distrito para el próximo año de 1928, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Villorejo 22 de septiembre de 1927.—El Alcalde, Adolfo Delgado.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Basconillos del Tozo.

Brazacorta.

Junta de La Cerca.

Nava de Roa.

Alcaldía de Santa Cecilia.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año natural de 1928, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas en el mismo examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Santa Cecilia 12 de septiembre de 1927.—El Alcalde, Vicente Rojo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cabañes de Esgueva. Monasterio de la Sierra. La Cueva de Roa. Merindad de Montija. Quintanilla San García. Barbadillo de Herreros.

Alcaldía de Santa María-Ananúñez

Formuladas las cuentas municipales de este municipio correspondientes al ejercicio del segundo semestre de año de 1926, se hace público que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Santa María-Ananúñez 16 de septiembre de 1927.—El Alcalde, Casimiro de Abia.

Igual anuncio hace el Alcalde de Pino de Bureba, respecto de las del ejercicio de 1925-26 y segundo semestre de 1926.

Alcaldía de Valle de Mena.

Terminados los padrones de carruajes de lujo de tracción mecánica, los padrones de edificios y solares y los repartimientos de las contribuciones rústica y pecuaria, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los plazos reglamentarios, con el fin de que puedan examinarse por los contribuyentes en ellos incluidos y presenten las reclamaciones que en derecho les convengan.

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 2.º de la Real orden de 10 de abril de 1924.

También formó la Comisión permanente expediente de transferencia de crédito del presupuesto vigente y se halla de manifiesto al público por quince días, en la oficina municipal; durante este plazo se admitirán las reclamaciones que contra la misma se formulen y se someterán a resolución del pleno.

Villasana de Mena 28 de septiembre de 1927.—El Alcalde, Eduardo García.

Juzgado municipal de Valle de Hoz de Arriba.

Por traslado del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría en propiedad de este Juzgado municipal, que ha de proveerse por concurso libre, con arreglo a la Ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871; los que aspiren a dicho cargo lo pueden solicitar de este Juzgado, dentro del plazo de los quince días siguientes a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos que acrediten los derechos de los solicitantes.

Valle de Hoz de Arriba 17 de septiembre de 1927.—El Juez municipal, Emeterio González.

ANUNCIOS PARTICULARES

2.000 relojes liquidamos

a precios de fábrica.

J. MATA VILLANUEVA.-ESPOLÓN.-BURGOS

8—20

Las Corporaciones municipales deben de apresurarse a pasar sus encargos para celebrar la fiesta «Día del Libro». La casa Hijos de Santiago Rodríguez, de Burgos, tiene montado un servicio especial para el envío rápido de toda clase de libros. Descuento especial de 10 por 100 en las compras que se realicen el día 7 de octubre. El mayor surtido en obras de literatura, ciencias, arte, viajes, inventos, agricultura, etc. Solicitese el anuncio «Bibliografía Burgalesa». 2—5